

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXIX - Vol. XXIX - Ordinaria No. 29 - Junio 29 de 2022

CONTIENE

ACUERDO PCSJA22-11961 DE 2022	1
“Por el cual se dan por terminadas unas medidas transitorias en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y Cali, adoptadas mediante Acuerdo PCSJA22-11918 de 2022, y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO PCSJA22-11962 DE 2022	3
“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para los despachos 006, 008, 009 y 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali”	
ACUERDO PCSJA22-11963 DE 2022	6
“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali y Bogotá, y se dictan otras disposiciones”	

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA22-11961
28 de junio de 2022

“Por el cual se dan por terminadas unas medidas transitorias en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y Cali, adoptadas mediante Acuerdo PCSJA22-11918 de 2022, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y el artículo 14 del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2022, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-11918 de 2022, creó unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en todas las jurisdicciones y especialidades, con el objeto de descongestionar algunos de los despachos judiciales del país que registran una carga de trabajo alta en sus inventarios finales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó el rendimiento, la gestión y el cumplimiento de las metas fijadas a los cargos creados de carácter transitorio en la sala laboral de los tribunales superiores de Bogotá y Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo PCSAJ22-11918 de 2022.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en el documento técnico, evidenció que algunas medidas de creación de cargos transitorios no cumplieron con las metas establecidas en el artículo 13 del Acuerdo PCSAJ22-11918 de 2022, lo cual afectó los objetivos de la medida para reducir la carga de trabajo de los despachos judiciales del país que registran inventarios finales altos y no se dio respuesta oportuna a los procesos remitidos para descongestión, con el fin que se profiriera decisión de fondo en estos asuntos.

Que la Corporación evaluó los informes de seguimiento presentados por los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá y Cali, respecto de la creación de cargos transitorios en estos distritos judiciales, y en especial la gestión de los dos (2) despachos de magistrados transitorios conformados por un magistrado de tribunal y cargo de auxiliar judicial grado 01, informado con los oficios CSJBTO22-2251 de 6 de mayo de 2022 y CSJVAO22-1553 de 9 de junio de 2022.

Que el análisis técnico de los informes concluyó que los dos (2) despachos de magistrados transitorios de las salas laborales del tribunal superior de Bogotá y Cali para los meses de marzo, abril y mayo de 2022, profirieron sentencia en 76 y 36 procesos, respectivamente, es decir, no cumplieron con las metas establecidas de 40 sentencias al mes.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en las variables técnicas para evaluar la gestión de los despachos de descongestión como: resultados de las medidas transitorias, cumplimiento de metas, costos de las mismas y reducción de los inventarios finales, en aplicación de la facultad del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y del Acuerdo PCSAJ21-11918 de 2022 de “*culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad*”, aprobó dar por terminadas las citadas medidas transitorias creadas en los distritos judiciales de Bogotá y Cali, a partir del 1 de julio de 2022.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Terminación de medidas transitorias en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y Cali. A partir del 1 de julio de 2022, dar por terminadas las siguientes medidas de creación de cargos con carácter transitorio en el Distrito Judicial de Bogotá y Cali, adoptadas con el artículo 6.º del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2022, así:

a. Salas Laborales de tribunal superior

1. En la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, un despacho de magistrado conformado por un magistrado y un auxiliar judicial grado 01.
2. En la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, un despacho de magistrado conformado por un magistrado y un auxiliar judicial grado 01.

ARTICULO 2. Devolución de expedientes a los despachos de origen. Los despachos judiciales transitorios, conforme al artículo 1.º del presente acuerdo, deberán retornar la totalidad de los procesos que tengan en su inventario remitidos por descongestión a los despachos judiciales de origen.

Para la remisión de los expedientes se debe elaborar el acta con la relación de todos los procesos en la que se especifique el nombre del despacho de origen, número de radicación completa (23 dígitos), la fecha de radicación, el nombre completo de las partes, la fecha de la última actuación, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno.

Copia de la anterior relación deberá remitirse a los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá y Valle del Cauca, y a las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá y Cali.

PARÁGRAFO. Los titulares de los despachos judiciales transitorios, con un empleado del despacho de origen, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de procesos manteniendo los protocolos de bioseguridad y manejo de expedientes en físico implementados por las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá y Cali.

ARTÍCULO 3. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

DGSLJ/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA22-11962
28 de junio de 2022

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para los despachos 006, 008, 009 y 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico evaluó el comportamiento de procesos de las salas laborales de los tribunales superiores que registran inventarios finales altos, y evidenció que los despachos 006, 008, 009 y 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali tienen ingresos, egresos e inventarios finales altos, por lo que se considera técnicamente viable adoptar unas medidas de descongestión para reducir sus inventarios, de acuerdo con la información suministrada

por los funcionarios en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU – en el periodo 2021 y el primer trimestre del año 2022.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario redistribuir 480 procesos laborales de los despachos 006, 008, 009 y 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, a efectos de garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.º *Distribución de procesos laborales para que se profiera sentencia.* A partir del primero (1) de julio de 2022 y hasta el 30 de mayo de 2023, descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, con la redistribución de procesos laborales para proferir sentencia, a los siguientes despachos judiciales:

Despachos Judiciales que entregan procesos	Número de procesos a distribuidos	Despachos Judiciales que reciben procesos	Número de procesos a recibir por despacho	Meta mensual de procesos a fallar por despacho
Despacho 006 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali	200	Despacho 001, 002, 003 y 004 Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga	120 procesos	10 procesos
Despacho 008 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali	90			
Despacho 009 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali	100			
Despacho 011 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali	90			
Total	480			

Los 480 asuntos a distribuir deberán corresponder a procesos ordinarios que versen sobre contratos de trabajo como declaración de contratos de trabajo, prestaciones sociales, incluidas cualquier controversia sobre pensiones convencionales; y de seguridad social como pensión de invalidez, y pensión de sobrevivientes. El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca garantizará que los procesos laborales seleccionados sean del más antiguo al más reciente.

PARÁGRAFO. Si el magistrado considera que puede fallar los procesos en menor tiempo, lo comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2.º *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán los procesos remitidos hasta su culminación e igualmente atenderán las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

PARÁGRAFO. Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de la Dirección Seccional Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 3.º *Remisión de procesos digitalizados por la Secretaría.* La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se encargarán de remitir los procesos laborales digitalizados referido en el artículo 1.º del presente acuerdo, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

En el sistema SIERJU, deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada “*Remitidos a otros despachos*”, y asimismo, los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla “*ingresos por descongestión*”.

PARÁGRAFO 1.º Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, las secretarías de los tribunales superiores informarán por los medios digitales pertinentes a éstos y a sus apoderados, la medida adoptada en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2.º En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

ARTÍCULO 4.º El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca supervisará y verificará el cumplimiento de esta medida y garantizará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, el envío de todos los expedientes digitalizados, conforme a lo previsto en este acuerdo, con el respectivo protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca rendirá informes de seguimiento de la medida cada 2 meses al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Rama Judicial – UDAE.

ARTÍCULO 5.º La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

DGSLJ/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA22-11963

28 de junio de 2022

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali y Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico, evaluó la necesidad de crear unos cargos con carácter transitorio para tribunales superiores en la especialidad laboral, con el objeto de descongestionar algunos los despachos de magistrados de la Sala Laboral de Tribunal Superior de Cali y Bogotá.

La Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante oficio DEAJPRM22-217- de 4 mayo de 2022, informó saldos de apropiación disponibles correspondientes a gastos de personal Planta Transitoria, 01- 02 Personal Supernumerario y Planta Temporal, según el reporte SIIF de los saldos de apropiación disponibles sin expedición de CDPs, al 4 de mayo de 2022, con el propósito de atender la creación de cargos transitorios en algunos despachos de magistrados de tribunal y juzgados del país.

El Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la carga laboral de los despachos de magistrados de la Sala Laboral de Tribunal Superior de Cali y Bogotá, con sustento en la información reportada por los funcionarios en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial-SIERJU-, evidenció la necesidad de adoptar una medida de descongestión con el propósito de reducir sus inventarios finales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, considera viable la creación de unos cargos transitorios, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de justicia en las salas laborales de los tribunales superiores de Cali y Bogotá.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Creación de unas medidas transitorias en las salas laborales de los tribunales superiores de Cali y Bogotá. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de julio y hasta el 10 de noviembre de 2022 los siguientes cargos:

a. Sala Laboral

1. Un cargo de sustanciador en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
2. Dos (2) cargos de escribiente de tribunal nominado y un cargo de citador grado 04 en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
3. Un cargo de sustanciador en cada uno de los despachos 004 y 019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.
4. Dos (2) cargos de sustanciador en el despacho 016 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO 2.º *Meta.* Las metas para cada uno de los despachos y cargos creados en el presente acuerdo son las siguientes:

No	Cargos transitorios	Meta
1	Sustanciador de Tribunal Superior	20 proyectos de sentencias mensuales del despacho titular
2	Escribiente	Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen.
3	Citador	Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen.

ARTÍCULO 3.º *Reporte de metas.* Los despachos judiciales objeto de la presente medida transitoria deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que reflejará el cumplimiento de las metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura y deberá remitirse cada dos (2) meses, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a reportar, al consejo seccional de la judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco (5) primeros días del bimestre al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.

4. La persona nombrada en el cargo transitorio creado no cumpla los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017.
5. El Juzgado no cumpla con la metodología de control y seguimiento del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

ARTÍCULO 4.º *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada consejo seccional de la judicatura informar a esta Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, lo siguiente:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme a los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo transitorio (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

ARTÍCULO 5.º *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo es el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 6.º *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial conforme corresponda, dispondrán los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

Las direcciones seccionales de administración judicial y los consejos seccionales de la judicatura correspondientes, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º *Disponibilidad presupuestal.* Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

DGSLJ/PCSJ/JAGT/MMBD